

LA TERMENACIÓ DE RIBES AMB SITGES, JAFRA I OLIVELLA DEL 1728

Ferran Sanz Lou i Xavier Sorní Esteva

En els números 8 i 9 d'aquesta mateixa revista, es publicà, respectivament, la primera i segona part d'una col·laboració titulada *La Termenació la Geltrú-Ribes del 1728* (agost 1995, pàgs. 11/18; desembre 1995, pàgs. 25/32). Entre una i altra, és donà a conèixer com quedà fixada i com es duqué a terme la lliandació dels termes Ribes-la Geltrú.

Aquesta termenació, tal com s'anotà en la primera part de l'esmentada col·laboració, era, en realitat, de gairebé tot el terme de Ribes amb els termes veïns: la Geltrú, Sitges (Campdasens i Miralpeix), Jafra i Olivella; només mancava la lliandació amb el terme de Canyelles, que, segons la documentació emprada, quedà posposada.

Ara, a requeriment d'alguns lectors, s'ofereix la transcripció íntegra dels tres documents corresponents a la termenació de Ribes amb els termes veïns de Sitges, Jafra i Olivella.

Aquesta documentació, que no és sinó còpia comprovada i corregida dels originals que restaren en poder del notari de la fitació, Guerau Cassaní, de Vilanova de Cubelles, fou localitzada a l'Arxiu de la Corona d'Aragó, a la Secció Reial Audiència, Registre 251, fols. 112/135g.

Els tres textos, respectats al màxim (únicament s'han desfet abreviatures), són com segueixen:

Ribes-Sitges (f. 128/129g)

Como se hubiessen confundido los Limites de los Terminos de San Pedro de Ribas y de la Villa de Sitges todos del obispado de Barcelona, y por esta confusión se suscitassen algunas disputas y dificultades entre los vecinos de los referidos Lugares y términos; Ydeseassen el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Bernardo Ximenes de Cascante por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica obispo de Barcelona, y en dicho nombre Señor y Baron del dicho Término de Ribas de una parte; del Ilustre y muy Reverendo Señor don Joseph de Sayol canonigo de la Santa Cathedral Iglesia de Barcelona como alimosnero por el Muy Ilustre Cabildo, Señor y Baron de la dicha Villa y Término de Sitges de otra parte Lindar los referidos terminos afin de precaver los litigios, que tal vez ocasionaría la referida confusion entre los Citados vecinos; Convinieron dichos señores interesados en que se nombrassen Expertos por ambas partes para el referido logro, como en efecto el dicho Ilustre Señor Don Joseph de Sayol en dicho nombre nombró, y dió comission á Manuel Fals Labrador, y Francisco Ferret Comerciante vecinos de la dicha Villa de Sitges, como de su nombramiento parece con Carta a ellos dirigida sufecha en

Barcelona a los once dias del Mes de Agosto del año mas cerca passado de Mil Setecientos veint,e y siete; Joseph Torrademer Ciudadano honrado de Barcelona en Villarodona populado podetario de su Illustrísima, nombró tambien por Expertos á Francisco Coll, y Manuel Giralt Labradores del dicho Termino de Ribas; Y como dichos Expertos hubiessen constituidose diferentes vezes en los referidos Limites, y visto, y reconocido el estado de ellos, y enteradose de algunos Instrumentos de que podian tomar alguna decision para concluir la referida lindación; Por ende oy que contamos a los catorse dias del Mes de Marzo de Mil SeteCientos Veinte, y ocho; Constituidos dichos Expertos en la Hermita de nuestra Señora del Vinyet sita en el Termino de Sitges en presencia de los honorables Joseph Selva y Francisco Mestra dels Clapers naturales, el primero de la Villa de Sitges y el ultimo del Termino de San Pedro de Ribas, y en presencia tambien de nosotros Garau Cassaní y Joseph Avellá por las autoridades apostolica i Real, Notarios y Escribanos publicos, el primero de Villanueva de Cubellas, y el ultimo de dicha Villa de Sitges simul stipulantes, et consolidum claudentes, y de los testigos lussoescritos, mediante el juramento, que dichos Expertos prestaron á Dios Nuestro, y á una Señal de Cruz en toda forma de derecho, en mano y poder de nosotros dichos, y abajo escritos Notarios y Escribanos; Dixeron y declararon dichos Expertos lo siguiente en Idioma Vulgar esto es; Que la Rodalia del terme de Sitges ab lo de Ribas comensa en la Serra de la Casa den Busquets, Vuy de Mariano Marcé de Jafra al cap demunt de la Montanya nomenada lo Pujol de la Bolatereta, ahont arriba lo fondo de Jafra, Ribas, y Quadra de Campdasens, y de aquí Serra avall senvá a la Montanya del Estallar, ahont acaba La Quadra de Campdasens, y comensa lo Terme de Sitges, quedant los Ayguavessants de la part de ponent, y tremontana per lo Terme de Ribas, y los del Sol Ixent per la dita Quadra; Y desde aquí baixant del Estellar, travessant lo Coll de Jafra, que es al cap demunt del Coll de Entreforchs anant tot serravall fins atopar las terras que son de la Heretat del Mas de M^o. Riba, Vuy dels P.P. de la Compañia de Barcelona quedant los vessants de la part de mitgdia y Sol Ixent per lo Terme de Sitges, y los de tremontana, y ponent per lo Terme de Ribas; Y de aquí anant seguint de Serra en Serra ve aparar al capdemunt de la Coma, que vuy tenen los hereus de Quadras de Ribas, y antes era de Joseph Puig apotecari y de aquí ve a parar seguint los ayguavessants a la Serra de las [...] al cap de la Serra; Y seguint dits vessants va aparar al capdemunt de las terras de Francesch Cassanyes Pages dit Cona; Y travessant La Carretera, ó Cami dit qui va á Ribas, va á trovar lo Mas de Magi Robert, seguint de Serra en Serra quedant los vessants de Sol Ixent, y mitgdia per Sitges, y los de ponent, y tremontana per Ribas fins a la Creu, al costat de la qual, passa lo Cami, que va de Sitges á Vilafranca, y de aquí anant Serravall fins a la Partida dita del Coll, cadaqual quedant ab sos ayguavessants, fins afrontant lo Mas dit den Font, que vuy lo posseheix Pau Girona Cirurgiá, y aquí acaba lo Terme de Sitges, y comensa lo Terme de Miralpeix, y va seguint las fitas fins á encontrar uns antigons, que van dret al cap de la Serra dita del Padruell, y puja seguidament al cap demunt de la Serra, y allí baixa coste avall per Llabeig dret al fondo de la Heretat del Reverend D. Benet Verdera, ahont se ha de posar una fita, ó Molló deu passas demunt del Conrreu, ab dos contrafitas, la una que mire a la antecedent Serra del Padruell, y la altra que mire tot dret al Cap de la Montanya del Padruell,

quedant los ayguavessants que miran a la part de mitgdia per la dita Heretat del dit Reverend D. Benet Verdera; Y seguint serravall fins a la Serra que es de Anton Aldivert Pages de Vilanova, y antes de Saborit de Sitges, y girant a ponent afronta fins los honors de Rafel Vidal de Ribas, y anant serravall travessant lo Camí Real qui va á Vilanova puja al capdemunt de la Serra de Barthomeu Pasqual del Mas; Yanant serravall envers Mar ve afinir a la Montanya del Fito; y dita Montanya ve aparar fins al Mar, quedant la coma de la Guineu per lo Terme de Miralpeix y Ribas, y la part de Sol Ixent ço es tots los vessants per lo terme de Miralpeix; Lo que dixeron saber dichos Expertos asi por ser de ello noticiosos, y por haber encontrado señales algunos demonstrativos de la Verdad; Como, y tambien por haber visto, Leido y escuchado algunos Instrumentos, y papeles Justificativos, con cuyas noticias les ha parecido, que la referida fitacion había de executarse, y ser en el modo, que arriba va expressado; Y esta declaración dixeron hazer dichos Expertos con la protesta empero que sus representados principales, é interessados se convengan, y concientan a ella, pues en otra manera quieren sean de ninguna fuerza ni Valor; I esta dixeron ser la Verdad por el Juramento que arriba tenian prestado; A lo que presente fuy, y doy fe, Siendo presentes por terstigos el Doctor en ambos derechos Joseph Martí, y Catá Ciudadano Honrado de Barcelona, y Pablo Trillas Albañil de Villanueva de Cubellas de dicho Obispado para lo susodicho Llamados, y rogados.

+ Signo de mi Garau Cassaní por las autoridades Apostolica y Real notario y Escribano publico de Villanueva de Cubellas obispado de Barcelona, que el presente auto ante mí, y Joseph Avellá por la Autoridad Real notario de la Villa de Sitges simul stipulantes et Insolidum claudentes passado en este pliego de papel de folio quarto escribí, y dichos dia Mes y Año Lo Cerré y Signé.

Ribas-Jafra (f. 130/131)

Como se hubiessen confundido los límites de los Terminos de San Pedro de Ribas, y del lugar, y Término de Jafra todos del obispado de Barcelona, por cuya confusión se sucitassen muy a menudo algunas disputas entre los Vecinos de los referidos Terminos; Ydeceassen el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Bernardo Ximenes de Cascante por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica obispo de Barcelona, y en dicho nombre Señor, y Baron del dicho Termino de Ribas de una; I la Señora María Martí, y Catá Viuda del Magnífico Juan Martí, y Montaner Ciudadano honrado de Barcelona, como a Señora, y possessora del dicho lugar, y Termino de Jafra de otra parte lindar los limites de ambos Términos, afin de precaver los litigios, y disturbios, que tal vez ocasionaria la referida confusion entre los citados vezinos; Convinieron dichos señores Interessados en que se nombrassen Expertos por ambas partes para el referido logro, Como en efecto su Ilustrísima nombró y dió facultad a Francisco Coll, y Manuel Giralt Labradores del dicho su termino de Ribas; y la dicha Señora nombró tambien y dió facultad al Doctor en ambos derechos Joseph Martí, y Catá su hijo: Y como dichos expertos se hubiessen constituido en los referidos Limites y enteradose de algunos Instrumentos y papeles de

que podian tomar alguna luz para concluir la referida lindación; Por ende oy que contamos a los Catorze dias del Mes de Marzo Año del nacimiento Nuestro Señor Dios Jesu-Cristo de Mil Setecientos veinte, y ocho, Constituidos dichos Expertos en la Hermita de Nuestra Señora del Vinyet sita en el Termino de Sitges en presencia de mi Garau Casanní por las autoridades Apostolica y Real Notario, y Escribano publico de Villanueva de Cubellas del dicho obispado abajo escrito, y de los testigos Iussoescritos, mediante el Juramento que dichos expertos prestaron á Dios Nuestro Señor, y acuna señal de cruz en toda forma de derecho, en mano y poder de mi dicho, y abajo escrito Notario y Escribano; Dixeron y declararon dichos Expertos lo siguiente en Idioma vulgar esto es; Que lo Pujol de Codines divideix los termes de Ribas, y Jafra discorrent serravall. al Cap de la Serra de Puig Siboch, quedant los ayguavessants de la part de llevant per Jafra, y los de ponent per Ribas, travassant lo Camí, y una Riera, y desde allí passa a la Serra sobra lo forat de Simbari, pujant serratunt fins á una fita quey ha de plantar, quedant los vessants de la part de tramuntana per Jafra, y los de mitgdia per Ribas, y desde allí sebaixa dins del fondo, y despues discorrent fondo amunt fins dalt al Coll, que entra Puig Saladella, y lo Pujol del mitg, y pujant al dit Pujol del mitg, quedant los ayguavessants de la part de mitgdia per lo Terme de Ribas, y los de la part de tremontana per Jafra, y discorrent ab son ayguavessant a la Creu, y pujant dret dalt al Pujol den Roquissá y de allí estants al Pujol de la Bolatereta conforme los ayguavessants assenyalan, quedant los ayguavessants de la part de tremontana per lo Terme de Jafra, y los de mitgdia per Ribes; Lo que dixeron saber dichos Expertos por haber visto y reconocido los referidos Limites y seguidolos con todo cuydado; Y esta dixeron ser la Verdad por el Juramento que arriba tenían prestado; A lo que presente fuy, y doy fe, siendo presentes por testigos el Reverendo Don Francisco Tagell presbitero, y beneficiado de la Parroquial Iglesia de Santa Maria del Mar de la ciudad de Barcelona, y Joseph Avellá Notario publico de la villa de Sitges, para lo susodicho llamados, y rogados.

+ Signo de mi Garau Cassaní por las autoridades Apostolica y Real Notario, y Escribano publico de Villanueva de Cubellas obispado de Barcelona, que el presente auto ante mi passado en este pliego de papel del Sello quarto escrivi, y en testimonio de Verdad dichos dia Mes, y año. Lo Cerré y Signé.

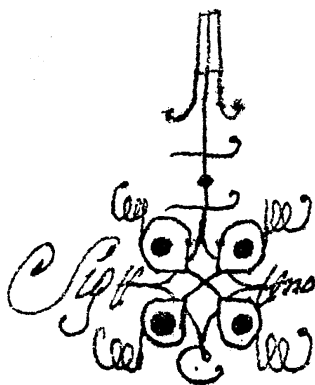
Ribes-Olivella (f. 132/133g)

Como se hubiessen confundido los Limites de los Terminos de San Pedro de Ribas, y del lugar de Olivella todos del obispado de Barcelona, por cuya confusión se sucitassen muy amenudo algunas disputas entre los vezinos de los referidos Terminos; Y dezeassen el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Bernardo Ximenes de Cascante por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Barcelona, y en dicho nombre Señor, y Baron del dicho Termino de Ribas de una parte; Y el Ilustre y muy Reverendo Señor D. Diego Fogueras Canonigo Limosnero de la Santa Cathedral Iglesia de Barcelona por el Muy Ilustre Cabildo Señor, y Baron del dicho lugar, y Termino de Olivella Lindar los referidos terminos afin de precaver los litigios, que tal vez ocasionaria la referida confusión entre los citados vezinos; Convinieron dichos Señores

Interesados en que se nombrassen Expertos por ambas partes para el referido Logro, Como en efecto su Ilustrísima nombró, i dió comission a Francisco Coll, y Manuel Giralt Labradores del otro Termino de Ribas; I el dicho Ilustre Señor Canonigo Limosnero en dicho nombre dió comission, y nombró á Joseph Raventós Labrador y Bayle del dicho Lugar y Termino de Olivella, con facultad de nombrar a otro, como en efecto nombró a Pablo Olivella Labrador del mismo lugar, Como de su nombramiento parece con carta a el dirigida por dicho Ilustre Señor Canonigo en dicho nombre su fecha en Barcelona a los veinte y seis dias del Mes de Henero mas cerca passado; Y como dichos expertos se hubiesen constituido diferentes vezes en los referidos Limites, y visto, y reconocido el estado de ellos y enterandose de algunos Instrumentos, y papeles de que podían tomar alguna luz para concluir la referida lindacion; Por ende y contamos a los veinte dias del Mes de Febrero de mil setecientos veinte, y ocho años; Constituidos dichos Expertos en la casa de la Rectoria del dicho Termino de San Pedro de Ribas en presencia de mi Garau Cassaní por las autoridades apostolica y real Notario y Escribano publico de Villanueva de Cubellas del dicho obispado abajo escrito, y de los testigos lussoescritos, y mediante el Juramento que dichos Expertos prestaron a Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz en toda forma de derecho en mano, y poder de mi dicho, y abajo escrito Notario y Escribano; Dixerón y declararon dichos expertos lo siguiente en Idioma Vulgar esto es; Que la divissió del Terme de Ribas y de Olivella es al Cap de la Serra que es sobra la Riera dels Girbals, al peu de la qual passa lo cami de Vilafranca, de manera, que lo vessant de dita Serra de la part de mitjorn es del Terme de Ribas, y lo de tremontana es de Olivella, y de alli segueix serrat fins al Puig de la Font del Alba discorrent serrat fins al Puig vulgarment dit del Llamp, y Puig cremat als Puig del Moro, quedant sempre los vessants de part de mitjorn per lo Terme de Ribas y los de tremontana per lo Terme de Olivella y de serravall fins a la montanya rasa, y de alli fins al Torrent de las carreteras restant sempre los vessants de mitjorn per Ribas y los de tremuntana per Olivella, y despues segueix baixant avall de las carreteras fins a topar lo Pont del Gorg, y la Riera de Begas, y despues segueix Rieramunt y, travessant lo cami que ve de Olivella, va a Ribas, y de dit camí segueix la Rieramunt algunas sinch centas sis passes poch mes ó menos del camí, y deixant la Riera y puja costamunt per un Antigor, ó, Marge quey ha una fita plantada Vella que puja costamunt fins al Pujolet dit, y nomenat del Garrofer, que baixa del Puig de Piquetas, y en dit Pujolet es la Roca senyalada de la mitra Episcopal, y la Creu del Capitol, y de dit Pujolet discorrent costa enllá fins al serralet de la Alsina ab una fita vella plantada, y de dit Serralet, y fita costa enllá fins á un marge, ó, antigó queyha una fita vella plantada sota el marge, y de dita fita costa enllá fins á topar una fita vella plantada en lo fondo que baixa del Mas Ferrer, y de dita fita, y fondo puja costamunt fins al Puig de Rubiols ab una fita plantada vella hiha en dit Puig, y del dit Puig serravall fins a la Coma de Oriols y en dita Coma hiha un marge, ó antigor, y al cap del Entigor hiha una fita vella plantada prop lo Camí que va de Olivella á Sitges, ó Ribas, y puja serrat, y se troben en dita serra dos fitas vellas plantadas; Dita Serra se nomena Coll Xuarcas, y discorrent serrat fins al Puig dit de Codines, y en dit Puig hiha una fita vella plantada quedant los vessants de mitjorn per lo Terme de Ribas, y los de tremontana per lo Terme de Olivella; Lo que dixerón

saber dichos Expertos assi por ser ellos noticiosos y por haber encontrado señales demonstrativos de la Verdad como, y tambien por haber visto, Leido, y escuchado algunos Instrumentos, y papeles Justificativos con cuyas noticias, les ha parecido que la referida fitacion habia de executarse y ser en el modo que arriba va expressado; Y esta dixeron ser la Verdad por el Juramento que arriba tenian prestado; A lo que presente fuy, y doy fe; Siendo presentes por testigos el Reverendo D. Francisco Tagell presbitero y beneficiado de la Parroquial Yglesia de Santa Maria del Mar de la Ciudad de Barcelona y el Reverendo Jayme Almirall presbitero en la dicha Parrochia de San Pedro de Ribas residente para lo sussodicho Llamados y rogados.

+ Signo de mi Garau Cassaní por las autoridades Apostolica y Real Notario y Escribano publico de Villanueva de Cubellas obispado de Barcelona que el presente auto ante mi passado en este pliego de papel del Sello quarto escribí y en testimonio de la Verdad dichos dia Mes, y año. Lo Cerré y signé.



Signum del notari Guerau Cassaní